



INFORME TÉCNICO (R.PESQ.) N° 56/2013

**EXTENSIÓN DEL AREA DE OPERACIÓN DE LA FLOTA REINETERA DE LA
REGIÓN DEL BIOBIO A LA REGION DE LOS LAGOS**

Valparaíso, Abril de 2013



1. OBJETIVO

El presente informe tiene por objetivo entregar los antecedentes que permiten la extensión del área de operación de la flota reinetera de la Región del Biobío, en aguas exteriores de la Región de Los Lagos.

2. ANTECEDENTES

La Ley 20.632 aprobó un mecanismo para que pescadores artesanales de la VIII Región del Biobío, inscritos en la pesquería de Reineta puedan extender su área de operación a la X Región de Los Lagos. Específicamente, el Artículo 5º de la precitada ley señala que *"Mediante resolución del Subsecretario de Pesca podrá extenderse el área de operación de los pescadores artesanales inscritos en la VIII Región del Biobío en el recurso Reineta, a la X Región de Los Lagos. Para establecer esta autorización se deberá contar con el acuerdo de los pescadores artesanales involucrados en la pesquería respectiva y que registren desembarque en los últimos tres años, y con consulta al consejo zonal de Pesca que corresponda."* No obstante, en el artículo transitorio de la precitada Ley se precisa que *"Durante los tres primeros años de vigencia de esta Ley, para establecer el acuerdo a que se refiere el artículo 5º, podrán participar todos los pescadores artesanales inscritos en el recurso Reineta en el registro Artesanal en la Región de Los Lagos."*

En atención a que Armadores Artesanales de VIII Región manifestaron su interés para desarrollar actividades extractivas de Reineta en aguas de la X Región, se efectuó un mecanismo de consulta con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo transitorio de la Ley 20.632. Mediante Res. Ex. N° 636 del 1º de marzo de 2013 (adjunto), la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estableció un *período de información pública de 10 días hábiles*, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 19.880, en el cual los pescadores artesanales de la X Región inscritos en el recurso Reineta, podían hacer llegar su conformidad o rechazo de esta medida.

La consulta consistió en lo siguiente:

- Permitir hasta el año 2015 el ingreso a la X Región de Los Lagos, de un máximo de 90 embarcaciones artesanales inscritas en la VIII Región en el recurso Reineta. Este número de embarcaciones será revisado anualmente en caso de autorizarse esta medida.
- Establecer como puertos de desembarque de la flota de la VIII Región que ingrese a la X Región los siguientes: a) Calbuco (La Vega, San Rafael), b) Carelmapu y c) Anahuac, además de los puertos alternativos de Ancud y Bahía Mansa.



3. RESULTADOS DE LA CONSULTA

De acuerdo a lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región, mediante Memorándum (DZX) N°119/2013 y N°126/2013 (C.I. SUBPESCA N°4.014 DEL 2 de abril de 2013 y N° 4.454 del 11 de abril de 2013), se recibieron 474 respuestas ajustadas a los requisitos establecidos en la Res Ex. N°636/2013. De éstas, 450 optaron por la alternativa "A Favor" equivalentes al 95% y 24 optaron por la alternativa "En Contra", correspondiente al 5% del total respuestas recibidas. Se adjuntan Memoranda precitada.

Según lo anterior, los pescadores artesanales inscritos en el recurso Reineta en la X Región que respondieron a la consulta, acogen favorablemente la consulta respecto de permitir hasta el año 2015 el ingreso a la Región de Los Lagos, de un máximo de 90 embarcaciones artesanales inscritas en la VIII región en el recurso Reineta.

4. RECOMENDACIÓN

En atención a los resultados de la consulta efectuada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dan cuenta de la aceptación por parte de los pescadores inscritos en la Reineta en la X Región, para que embarcaciones de la VIII Región operen en aguas de la Región de Los Lagos y de lo indicado en el artículo 2° de la Ley 20.632 se recomienda lo siguiente:

- a. Permitir hasta el año 2015 el ingreso a la X Región de Los Lagos, un máximo de 90 embarcaciones artesanales inscritas en la VIII Región en el recurso Reineta. El número de embarcaciones será revisado anualmente.
- b. Para seleccionar las 90 embarcaciones, se establecerá un procedimiento que consistirá en la apertura de un plazo de 10 días hábiles para que los armadores artesanales de la VIII Región inscritos en la pesquería de la Reineta, se inscriban en cualquiera de las oficinas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío, acompañando un certificado de inscripción de la embarcación en el RPA en la pesquería de la Reineta, además del certificado de navegabilidad vigente respectivo.

Producto de este procedimiento se seleccionarán a las primeras 90 embarcaciones que realicen esta inscripción en las oficinas del Sernapesca de la VIII Región. En la oficina del Servicio deberá quedar registrada la fecha y hora en que el armador efectuó la inscripción.



- c. Los puertos de desembarque de la flota de la VIII Región que ingrese a la X Región serán los siguientes: a) Calbuco (La Vega, San Rafael), b) Carelmapu y c) Anahuac, además de los puertos alternativos de Ancud y Bahía Mansa.
- d. Las embarcaciones podrán desembarcar en los puertos alternativos sólo por razones de fuerza de mayor que impidan el uso del puerto en que se inscribió. Se deberá dar aviso de este cambio con la debida anticipación al Sernapesca.
- e. Para el desarrollo eficiente de las actividades de fiscalización se distribuirá las embarcaciones autorizadas por puerto de desembarque de la siguiente manera: Anahuac: 20 embarcaciones; San Rafael 20 embarcaciones, La Vega 20 embarcaciones y Carelmapu 30 embarcaciones.
- f. Al momento de inscribirse la embarcación en el Servicio, el armador debe indicar en qué puerto va a operar; en caso que estén llenas las vacantes en ese puerto se le dará a escoger un lugar donde haya disponibilidad.
- g. Las embarcaciones deberán operar sólo con aparejo de pesca espinel y no se permitirá el porte de redes.
- h. El área autorizada para las embarcaciones procedentes de la VIII Región corresponde a las aguas exteriores de la Región de Los Lagos, entre el paralelo 40°14'30" S y 43°44'17" S.
- i. En consideración al desempeño operacional que han presentado las embarcaciones que operan en la reineta y previendo un desarrollo controlado de las actividades extractivas de las mismas se ha considerado que las embarcaciones podrán desembarcar un máximo de hasta 8 ton de reineta por salida de pesca.
- j. Los armadores/capitanes deberán dar aviso de la hora de recalada prevista y el puerto de desembarque a las correspondientes oficinas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de la X Región de Los Lagos, con 24 hrs de antelación.